

REFLEXIONES SOBRE LA FUNCIÓN POLÍTICA DE LA CORTE SUPREMA EN LOS GOBIERNOS DE FACTO

Por el académico DR. GERARDO ANCAROLA

Sumario

1.La Corte Suprema de 1930. 2.El 43, la revolución, la Corte Suprema y después. 3.La Corte Suprema de la Revolución Libertadora. 4.Un error con consecuencias. 5.La “Revolución Argentina”, el tercer gobierno justicialista y la Corte Suprema. 6.La Corte Suprema y el Proceso. 7.De 1983 a nuestros días. 8.Conclusiones. 9.Bibliografía general.

Cuando los constituyentes de 1853 y 1860 tomaron como modelo, para redactar nuestra Constitución Nacional, a la de Filadelfia, tuvieron conciencia clara de que adoptaban un esquema de división tripartita del poder, como máxima garantía de los derechos fundamentales de la persona humana, donde el Poder Judicial juntamente con su fin específico de resolver los conflictos de intereses –sumado a la posibilidad de la creación de normas jurídicas que esto conlleva- tenía también la facultad de controlar a los otros órganos gubernamentales, lo que paralelamente le otorgaba una función política, en su acepción más alta, insoslayable.

Este pantallazo tiene como único objeto ser punto de partida de las reflexiones del tema al que me referiré. Y como existe una completa doctrina y una constante jurisprudencia, inclusive de la propia Corte Suprema, que trata con precisión la función política que cumple en nuestro sistema institucional el Poder Judicial, ello exime referirme a esos aspectos¹.

En cambio, el análisis de la función político-institucional que cumpliera la Corte Federal durante todos los gobiernos de facto, por lo menos en mi caso, no conozco que haya sido considerado. Sin embargo, es un tema interesante y rico en matices, que sirve también para desentrañar los móviles finales y hasta la psicología de los protagonistas de un dramático medio siglo de vida argentina, signado por arbitrariedades, desencuentros y a veces hasta por una violencia homicida.

Pero antes de entrar concretamente al análisis propuesto, creo necesario hacer una salvedad esencial: no me propongo el análisis riguroso de los fallos de la Corte durante los períodos de anormalidad institucional -lo que hubiera sido fundamental, pero no he tenido el tiempo necesario- sino, simplemente, una mirada en perspectiva, y en términos generales, de su actuación durante lapsos en que el funcionamiento de las instituciones republicanas no era el previsto en la Constitución. Por supuesto, la actividad de la Corte Federal siempre se traduce en fallos, pero igualmente se manifiesta en actitudes públicas, tanto del cuerpo como individuales de sus miembros, lo que permite también analizar su conducta y su gravitación en la vida nacional.

Cabe hacer notar, que entre 1930 -cuando se produjo la primera ruptura del orden constitucional- hasta nuestros días, más de 23 años transcurrieron bajo regímenes de facto, en tiempos históricos distintos, con sociedades argentinas cambiantes y con dirigencias políticas diferentes, lo que obliga a afinar los juicios de valor que se formulan.

¹Por el perfil dado a este trabajo, hemos tratado de evitar en lo posible las notas y las referencias bibliográficas pormenorizadas. En el caso de los fallos de la Corte Suprema, nos remitimos a la respectiva colección. Hay, en cambio, una bibliografía general que fue la más consultada. Y aquí tenemos que agradecerle al Dr. Alfonso Santiago, un joven y promisorio jurista, su excelente y exhaustiva tesis doctoral, aún inédita, que tuvo la deferencia de proporcionarnos.

Con esas limitaciones, y desde esa óptica, lo analizaremos.

1. La Corte Suprema de 1930

La revolución de setiembre de 1930, contra el gobierno constitucional de Hipólito Yrigoyen, es todo un punto de inflexión en la historia institucional de nuestro país, porque después de casi siete décadas de sucesiones en el Poder Ejecutivo, en los plazos normales, se rompería esa continuidad y, lo que es más grave, se abrirían las compuertas para la instalación de nuevos gobiernos de facto.

Al estallar el golpe de Estado, la Corte Suprema estaba integrada por los ministros José Figueroa Alcorta, Roberto Repetto, Antonio Sagarna y Ricardo Guido Lavalle. Meses antes, había fallecido el que quizá era su miembro más notable: Antonio Bermejo. Constituía pues un Tribunal de indudable jerarquía intelectual, de probada independencia y que tiempo después demostraría su flexibilidad al acompañar los cambios que las nuevas circunstancias de la economía mundial imponían.

Producido el hecho revolucionario, el nuevo gobierno se limitó a notificar a la Corte su constitución. Y el Alto tribunal, luego de analizar la nueva situación creada, con la firma de sus cuatro ministros y del Procurador general de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Larreta, dictó una Acordada el 10 de setiembre reconociendo a las autoridades de facto. Este acto ha sido juzgado de muy diferente manera. Las críticas más duras son en su inmensa mayoría, por no decir todas, emitidas decenas de años después de los sucesos. Se olvida el notable deterioro en el que había caído el gobierno constitucional, la total inoperancia del Poder Legislativo —en todo el período ordinario de sesiones prácticamente aún no se había reunido— y la crisis económica que de rebote de la gran depresión mundial ya se insinuaba podríamos padecer.

Prefiero, por eso, traer a colación las opiniones de dos notables juristas de reconocida independencia intelectual. Me abstendré de mencionar la opción de Juan Antonio González Calderón, entonces uno de los constitucionalistas de mayor

prestigio, dada su pública adhesión al movimiento militar². Interesa en cambio recordar que la figura más completa de la ciencia política argentina en la primera mitad de ese siglo -Rodolfo Rivarola- no estimó objetable la Acordada de la Corte³. Y que Rafael Bielsa también justifica la actitud del Alto Tribunal, ya que para él sólo se limitó “al reconocimiento del nuevo gobierno en lo que concierne al origen jurídico de su constitución y formación. Se considera, en sustancia, que es un Poder Ejecutivo de facto y de jure, y sometido a todo el sistema jurídico positivo (Constitución y leyes en sentido material)”⁴.

Porque en estos casos no pueden perderse de vista las circunstancias concretas en que se producen los acontecimientos y la necesidad de tomar decisiones sobre la marcha. Por ello, nos parece mucho más realista la opinión que este problema le mereció a Germán Bidart Campos cuando afirmó: “La urgencia de los hechos no permitía reuniones académicas ni discusiones bizantinas; no les faltó a los firmantes de esa Acordada la capacidad suficiente para argumentos jurídicos profundos, pero tal vez les falte a quienes posteriormente han objetado doctrinariamente su actitud, el sentido realista para ubicarse en el ámbito vital de los hechos y no en el reino de la pura teoría”⁵.

2. El 43, la revolución, la Corte Suprema y después

Como aconteció con el gobierno de facto de 1930, el que asumió el poder el 4 de junio de 1943 tampoco intentó modificar la composición del Alto Tribunal, por lo que se dio una situación similar, ya que la Corte Federal se circunscribió a reiterar la Acordada anterior, suscripta esta vez por todos sus ministros

² González Calderón, Juan A., *Curso de Derecho Constitucional*, págs. 122 y stes., Editorial Kraft, Bs. As., 1943.

³ Rivarola, Rodolfo, *Enciclopedia de la Constitución Nacional*, pag. 11, 528 y sgtes., Bs. As. 1939. No tiene editorial ni pie de imprenta.

⁴ Bielsa Rafael, *La Protección Constitucional y el Recurso Extraordinario*, pág. 95.

⁵ Bidart Campos Germán, *Derecho Constitucional*, T.I, pag. 653, Editorial Ediar.

-Roberto Repetto, Antonio Sagarna, Benito Nazar Anchorena, Francisco Ramos Mejía y Luís Linares- y el Procurador general, doctor Juan Alvarez.

En realidad, producido el golpe de Estado, se abrió un compás de expectativas favorables -esto sucedería prácticamente en el inicio de todos los hechos de fuerza posteriores- que se refleja en los comentarios editoriales de los principales diarios, y que era alimentado por la presencia, como jefe de la revuelta, del general Arturo Rawson, un militar de antecedentes democráticos. Pero pocas horas después, éste sería desplazado, por la decisión de un grupo de jefes y oficiales del Ejército, que bajo la sigla GOU -su significado último aún no se ha esclarecido- tenía el propósito de ir copando el movimiento, para constituirse en sus más directos beneficiarios.

Paralelamente, comenzó a ejercer también una influencia decisiva el entonces coronel Juan Domingo Perón, que tiñó con su actuación todo el golpe, hasta transformarlo en una verdadera revolución -dados los cambios cualitativos que introdujo en la sociedad argentina- por lo que puede hoy afirmarse que el 4 de junio de 1943 fue sólo el preludio del peronismo al poder, con todas sus consecuencias en todos los órdenes.

Mientras tanto, la dinámica revolucionaria y populista que a pasos agigantados iba teniendo y una enorme actividad legisferante, fueron creando las condiciones de un conflicto inevitable entre la Corte Federal y el Poder Ejecutivo que se agudizó en 1945, cuando se dictan una serie de fallos que ponían freno a actitudes que se consideraron anticonstitucionales del gobierno, ya lanzado a perpetuarse a través de la candidatura de Perón a la presidencia de la Nación. No voy a entrar a analizar los varios pronunciamientos de la Corte que muestran ese enfrentamiento. Hay uno que sin embargo es significativo: el caso "Barraco Marmol" (JA, 1945-in-806) cuando un juez federal exonerado y encarcelado, por conceder recursos de habeas corpus a ciudadanos privados de su libertad sin orden escrita de juez competente, recurrió al Alto Tribunal en resguardo no sólo de su investidura, sino también de su libertad. Entonces, la Corte en un fallo ejemplar ampara al magistrado. Aquí se dio una circunstancia que no puedo dejar de resaltar. El ministro Tomás

D. Casares, incorporado meses antes a la Corte, votó en disidencia.

El triunfo en las urnas, el 24 de febrero de 1946, de la fórmula presidencial que encabezaba Juan D. Perón, no sólo agudizaría el enfrentamiento, sino que provocaría el hecho más grave de la historia del poder judicial argentino: el juicio y posterior destitución de cuatro de sus dignos ministros que integraban el Supremo Tribunal y la del procurador general, doctor Juan Alvarez, con la sola excepción del ministro nombrado por la revolución de junio, es decir el doctor Casares.

Fue así como en un clima politizado y hostil contra los acusados, las sesiones en el Senado que oficiaba de tribunal se caracterizaron por la manifiesta arbitrariedad de los procedimientos -a los defensores, por ejemplo, no se les permitió sentarse en el recinto, ni leer ellos mismos los escritos de defensa- y los más de quince cargos de los que se les acusaba, no resisten el menor análisis. Sirvan como muestra los siguientes: el cargo N° 2 al Dr. Sagarna fue por haberse “arrogado facultades de orden político, saliéndose de la función judicial para controlar e *impedir el cumplimiento de los fines sociales de la revolución de 1943, dictando fallos que involucran designios políticos*” y en el N° 7 “Por engrosar constantemente la lista anual de conjueces de la Corte Suprema con *abogados del capitalismo extranjero o pertenecientes a la oligarquía dominante, simulando la insaculación* ordenada por la ley 4.162” (*sic*; los subrayados son míos).

Comenzaba así, el 30 de abril de 1947, el despeñadero de la justicia argentina y el inicio de una etapa de total inseguridad jurídica.

Este inicuo proceso a la Corte tiene dos aspectos que tampoco se pueden dejar de mencionar. Por un lado, inaugura el desmantelamiento de las Cortes Supremas y por el otro, sin rubores, se entroniza en el Alto Tribunal a magistrados totalmente adictos a las políticas que se implementarían, llegando en algunas oportunidades a una obsecuencia incompatible con los más elementales principios republicanos. El último aspecto, sumado a una falta absoluta de independencia frente a hechos graves, o traumáticos, acontecidos sobre todo a partir de la segunda presidencia sucesiva de Perón -obtenida mediante una

inconstitucional reforma a la Carta Magna de 1953/60- es decir entre los años 1952 a 1955, descalifica ética y jurídicamente a esta Corte. No voy a mencionar en este caso igualmente los fallos donde se muestra esa absoluta falta de autonomía. Me basta sólo recordar la Acordada suscripta por unanimidad, donde con motivo del fallecimiento del Eva Perón entre otros considerandos se recordaba que había sido “erigida por los representantes del pueblo en Jefa Espiritual de la Nación, en mérito a su gravitación en la vida política, económica, social y cultural del país”; para agregar, que “siendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, intérprete máxima de las Leyes, reconoce en Eva Perón a la suprema inspiradora de normas legislativas conducentes al bienestar, la felicidad y la afirmación de los inalienables derechos del pueblo” (sic). Por si todo esto fuera poco, se ordenó que todo el personal de la Administración de Justicia “guardase luto por el término del duelo nacional”. Por ese motivo, los que trabajaban en tribunales –desde los jueces a los ordenanzas- tuvieron que usar corbata negra. Quienes se negaron no tuvieron otro camino que renunciar, o se les instruía su sumario. Sólo el “luto federal” de la dictadura de Rosas puede parangonarse con este despropósito.

Pero hay más. Esta Corte Suprema, que presidía el ministro Rodolfo G. Valenzuela –que también presidía la Confederación Argentina de Deportes, un organismo político del riñón mismo del peronismo- comenzó a mostrar un hecho paradójico: perteneciendo a un gobierno de iure, no tenía como dijimos la independencia, ni la dignidad, que lucieron las de los dos gobiernos de facto anteriores.

3. La Corte Suprema de la Revolución Libertadora

Los dos últimos años del gobierno peronista (1953-1955) se caracterizaron por la intensificación de las medidas represivas, por el eclipse total de las libertades públicas y por el aumento de los conflictos sociales y económicos, todo lo cual culminó con la increíble persecución religiosa desatada a fines de 1954. Por ello, al año siguiente no pudo sorprender la rebelión

cívico-militar de setiembre, movimiento conocido como la Revolución Libertadora.

Aquí el gobierno que asumió la conducción del país —con el apoyo de todos los partidos políticos democráticos, sin ninguna excepción— se encontró ante la necesidad de reconstruir íntegramente el Poder Judicial, tanto nacional como provincial, ante las desvirtuaciones en que en ese campo también se había caído.

Así, el 4 de octubre se exoneró a los cinco miembros de la Corte Suprema y al Procurador General. Fue integrada entonces por juristas eminentes, que procedían de la carrera judicial o de la cátedra —los doctores Alfredo Orgaz, Enrique V. Galli, Manuel Argañaraz, Carlos Herrera y Jorge Vera Vallejo— designándose Procurador General de la Nación al doctor Sebastián Soler, un profesor y tratadista de derecho penal, de reconocida versación y de rectilínea conducta. Ninguno de ellos tenía antecedentes de militancia política y menos aún de condescendencia con las fuerzas armadas. Pero en realidad, si se analizan las integraciones de las Cortes Supremas anteriores, es decir desde que el presidente Bartolomé Mitre la puso en funciones, resulta fácil distinguir que algunas personalidades que las integraron tenían, además de la aptitud jurídica indispensable, o bien antecedentes de militancia política concreta o bien inquietudes cívicas y sociales públicamente reconocidas. Este giro, aquí ha sido lealmente reconocido por el propio Julio Oyhanarte cuando afirmó que: “...los gobiernos militares de la Revolución Libertadora y de la Revolución Argentina influidos sin dudas por malos asesores, *llevaron al Tribunal a una abrumadora mayoría de jueces de carrera y de civilistas*”⁶.

A partir de ahora en cambio se iba a dar un hecho que se repetiría en todos los gobiernos de las fuerzas armadas: los miembros de las distintas Cortes Supremas serían seleccionados entre magistrados de impecable carrera o juristas de reconocidos y ponderados méritos. No conocemos que se haya designado a un solo Auditor o algún abogado asimilado a los cuadros castrenses.

⁶ Oyhanarte Raúl, *Historia del Poder Judicial*, en “Todo es Historia”, N° 61, mayo de 1972. El subrayado es mío.

¿A qué razones obedeció este hecho, objetivo e indiscutible? Algunos ven en esto un *intento de legitimación* de la actitud política asumida por los jefes militares. Otros consideran que para los integrantes de las fuerzas armadas hay un “escalafón” que debe cumplirse siempre -el mayor no puede pasar directamente a coronel- y que por lo tanto, también esto debía admitirse en el más Alto Tribunal, al que no se podía acceder sin el correspondiente “*cursus honorum*”. Por razones políticas o psicológicas, lo cierto es que los tanques se detenían ante los códigos y las máquinas de escribir del Palacio de Justicia. Más aún, las mayores sangrías de integrantes de carrera del Poder Judicial y de incorporación de personas ajenas al ámbito tribunalicio, se concretaron durante gobiernos de iure (1950, 1958, 1973-76 o inclusive a partir de 1983).

Lo cierto es que esa Corte Suprema que presidía Orgaz, nunca fue acusada de estar mediatizada al Gobierno y quien ha conocido a sus integrantes no podría imaginar un llamado telefónico de la Casa Rosada o la menor insinuación de un Ministro de Justicia.

Además, esta Corte recreó el clima de confianza en el Poder Judicial, restableció la vigencia de garantías constitucionales y extendió pretorianamente en un fallo inolvidable esas garantías al consagrar definitivamente el “*derecho de amparo*” en nuestra jurisprudencia. Esto aconteció en el conocido caso “Siri” (Fallos, 239:495) donde entre otros considerandos la Corte sostuvo que “basta la comprobación inmediata de que una garantía constitucional se halla restringida sin orden de autoridad competente y sin expresión de causa que justifique la restricción para que aquélla sea restablecida por los jueces de su integridad, aún en ausencia de la ley que la reglamente. Las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas en la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias”, para agregar más adelante que “los preceptos constitucionales, tanto como la experiencia institucional del país, reclaman de consuno el goce y ejercicio pleno de las garantías individuales para la efectiva vigencia del Estado de derecho, e imponen a los jueces el deber de asegurarlos”. Hasta el lenguaje empleado es significativo.

4. Un error con consecuencias

Al asumir el 1° de mayo de 1958 el presidente Arturo Frondizi cometió, con respecto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, un error que luego, agravado, traería a nuestro entender gravísimas consecuencias.

Nos referimos al deseo de modificar la constitución del Alto tribunal. Y si bien ello suscitó la fuerte crítica del mundo forense, y de los sectores independientes -léanse los diarios de la época- lo concreto es que tres de los ministros de la Corte de la Revolución Libertadora -los doctores Enrique Galli, Manuel Argañaraz y Carlos Herrera- dejaron paso a los doctores Luís M. Boffi Boggero, un jurista de prestigio, cercano al radicalismo; Julio C. Oyhanarte, un profesor de Derecho Constitucional y diputado electo en las listas de la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI), el partido del gobierno; y Aristóbulo Aráoz de Lamadrid, ex convencional constituyente en 1957, también por la UCRI, que fueron designados el 8 de mayo de ese año.

A partir de este mal precedente, la Corte sería en adelante “remodelada” por todos los gobiernos de jure que sucedían a los gobiernos de facto, a pesar -¿o precisamente por eso?- de que los integrantes eran, y serían como veremos, juristas independientes. La razón esgrimida fue siempre que sus integrantes no tenían acuerdo del Senado. Sin embargo, los miembros de las Fuerzas Armadas que para ascender tenían que tener el acuerdo de la Cámara Alta, o las promociones en Cancillería que también lo requerían, fueron casos nunca cuestionados. El pretexto, pues, no tiene ningún asidero lógico, ni jurídico.

Es interesante destacar que cuando esa Corte se avocó al estudio del primer asunto de trascendencia institucional -el denominado caso “Kot” (Fallos, 241:295)- en el que un grupo de obreros ocupa, contra la voluntad de su propietario, una fábrica, se dicta otro pronunciamiento notable al extender el amparo a los ilícitos contra derechos fundamentales también practicados por particulares, los ministros Aráoz de Lamadrid y Oyhanarte votaron en disidencia el histórico fallo.

Cabe también hacer notar que durante el gobierno del presidente Frondizi (1958-1962) se concretó a través de la ley 15.271 el primer aumento de miembros de la Corte Suprema, cuyo número se elevó a siete, incorporándose entonces dos juristas de reconocida trayectoria, los doctores Ricardo Colombres y Pedro Aberastury. También en este período, por nombramientos y remociones que se intentaron en los cuadros del Poder Judicial, renunció el presidente del Alto Tribunal, Alfredo Orgaz –un completo civilista, de gran cultura- que al irse aduciendo “cansancio moral”, estampó esta frase, que siempre se recuerda y que marcó al gobierno.

Igualmente debe recordarse que intentaron aumentar el número de ministros de la Corte Suprema los gobiernos radicales de Arturo Illia (1963-1966) y de Raúl Alfonsín (1983-1989). Pero por la ley 16.895 -dictada por el gobierno de facto del Gral. Juan Carlos Onganía en 1966- se restablecieron los cinco cargos nuevamente.

La ampliación del Alto Tribunal se concreta décadas después, mediante la ley 23.744 de 1990, por la que se eleva a nueve los integrantes de la Corte Federal, con lo que se consuma –a mi entender- uno de los errores institucionales más graves de la actual administración y de la que son responsables, además del justicialismo, la constelación de partidos menores que secundaron la maniobra.

Mientras tanto, derrocado el presidente Frondizi por el golpe de Estado del 24 de marzo de 1962, la Corte Suprema adquiere imprevistamente un papel protagónico al tomarle juramento al vicepresidente doctor José María Guido. Entonces y por unos pocos meses se instaura un régimen político de legalidad condicionada –no encuentro otra expresión mejor- con marcada influencia de las Fuerzas Armadas. Pero la “jurisprudencia” en la designación de ministros para la Corte Suprema, cuando se produjo una vacante, siguió firme: por renuncia de Julio C. Oyhanarte se designa a un prestigioso abogado y profesor de derecho civil, el doctor José F. Bidau, cuya independencia de criterio parece obvio destacar.

5. La “Revolución Argentina”, el tercer gobierno justicialista y la Corte Suprema

En la madrugada del 28 de junio de 1966, se puso en marcha una planificada estrategia de toma del poder por las Fuerzas Armadas, que contó con apoyo explícito de ciertos grupos políticos, del sindicalismo organizado, de algunos medios de prensa y de otros sectores de la sociedad argentina que contemplaron, sin inmutarse, la quiebra de la legalidad constitucional. No es el momento de analizar las razones ni las responsabilidades porque no es el tema de estas reflexiones.

Interesa en cambio volver a poner de resalto que los jefes militares victoriosos decidieron descabezar el Poder Judicial exonerando a los miembros de la Corte Suprema, reducir a cinco sus integrantes, pero nombrar como ministros a juristas de gran prestigio y de larga actuación en la justicia o en la cátedra. La sola mención de sus nombres justifica este aserto: fueron los doctores Eduardo Ortiz Basualdo, Marco Aurelio Risolía, Roberto E. Chute, Luis C. Cabral y Guillermo Borda. Cuando este último renunció para ser designado Ministro del Interior, su reemplazante será el doctor José F. Bidau, que volvía así a la Corte. Y cuando en 1970 éste fallece -la presidencia de la República era entonces ejercida por el general Marcelo Levingston- se lo sustituye por la primera mujer que accedería al Alto Tribunal, de cuya capacidad e independencia nadie podría dudar: la doctora Margarita Argúas.

Recuérdese que, para Oyhanarte, tanto el gobierno de la Revolución Libertadora como el de la Revolución Argentina, cometieron el error, influídos sin duda por “malos asesores” -como afirmó- de “llevar al Tribunal a una abrumadora mayoría de jueces de carrera y civilistas”, es decir de magistrados de experiencia e independientes. Para nosotros, en cambio, fue el gran acierto que *otorgaba a las Cortes de facto autonomía frente a los gobiernos y posibilitaron la función moderadora que ejercieron.*

Se ha criticado que esta Corte aceptara que el Poder Ejecutivo, el 24 de agosto de 1972 -con el plan político en marcha- dictara lo que denominó el “Estatuto Fundamental” por el que a través de un simple decreto, se modificaba la Constitución Nacional. Pero parece interesante recordar que salvo

contadísimas excepciones –véanse los diarios de la época- estas ilegales enmiendas se aceptaron, empezando por los partidos políticos -en especial los mayoritarios- que se beneficiaban con los cambios introducidos (tres senadores, prórroga de los mandatos de diputados, ballottage, etc) por lo que, de hecho, quedaron convalidadas. Quizá esa Corte Suprema de facto no tuvo tiempo, por la mecánica de todo proceso, de que llegara a sus estrados un caso y así pronunciarse. Pero la Corte Suprema del gobierno de jure que la sucede también guardó silencio cómplice respecto a la extemporánea e ilegal reforma de la Carta Magna.

Y a propósito de ese Alto Tribunal, cabe hacer notar que el binomio triunfante en los comicios del 11 de marzo de 1973 -Héctor J. Cámpora, Vicente Solano Lima- fue el primero elegido por elecciones que removió a todos los integrantes del cuerpo anterior, reemplazando los magistrados independientes, por juristas en este caso vinculados ideológicamente con el justicialismo.

Esta Corte acompañó las profundas reformas que en algunos aspectos encaró el gobierno y en algunos pronunciamientos se contagió del clima de permisividad frente a la guerrilla que se vivía en el país, como en el caso de una petición efectuada por ex jueces de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación -que estaba encargada de juzgar los actos subversivos- donde afirmó que esa Cámara tenía como designio “punir una circunstancial reacción popular” (Fallos, 286:62 del 11 de julio de 1973). Esa “circunstancial reacción popular” era la escalada de violencia como no se recordaba en lo que iba del siglo.

6. La Corte Suprema y el Proceso

El más prolongado de los gobiernos de facto de nuestra historia constitucional fue el “Proceso de Reorganización Nacional” (24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983). Es también el más controvertido por el traumático marco en el que, sobre todo en sus comienzos, se desarrolló. Esta vez el objetivo clima de violencia que se vivía en todo el país, antes del golpe de Estado, es un hecho que cambia la óptica para su justificación y

para su posterior análisis. Quizá la proximidad de los dramáticos acontecimientos que entonces se sucedieron y los ingredientes ideológicos que inevitablemente están aquí en juego, hacen aún más difícil su evaluación. De todas maneras, en mi caso, sólo me circunscribiré a un somero comentario sobre la actuación de la Corte Federal en ese período.

Ocho días después del pronunciamiento de las Fuerzas Armadas, el 2 de abril de 1976, en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema, en el Palacio de Justicia, juraron los miembros del Alto Tribunal. Lo hicieron, luego de que exigieran a la Junta Militar modificar la fórmula del juramento, porque la primitiva subordinaba el acatamiento a la Constitución Nacional en tanto no se opusiera a los Objetivos Básicos fijados y al Estatuto del Proceso. Se debió dictar una nueva ley -la 21.279- para dejar a salvo esa objeción, restableciéndose así la primacía de la Carta Magna, lo que fue ratificado en el caso "Lockman" sosteniéndose en este pronunciamiento que es del 10 de noviembre de 1977 que las Actas Institucionales y el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, "son *normas que se integran a la Constitución Nacional*, en la medida que subsistan las causas que han dado legitimidad a aquéllas, *fundadas en un verdadero estado de necesidad* que obligó a adoptar medidas de excepción" (Fallos 299:142 ; los subrayados son míos).

De los cinco ministros designados, cuatro -los doctores Horacio H. Heredia, Adolfo Gabrielli, Alejandro R. Caride y Abelardo Rossi- tenían una larga y límpida trayectoria en el Poder Judicial y el quinto -el Dr. Federico Videla Escalada- era un prestigioso académico de Derecho, profesor universitario y tratadista. Otra vez, se volvía a nombrar a personalidades independientes, hecho que señala el diario "La Nación" en su Editorial del 11 de abril de 1976 destacando precisamente "La corrección e idoneidad de los antiguos magistrados que la integran". Esta Corte sufrió seis cambios de ministros -entraron en distintos años los doctores Pedro J. Frías, Elías P. Guastavino, Emilio Daireaux, César Black, Carlos A. Renom, Julio J. Martínez Vivot y Emilio P. Gnecco- juristas de reconocido prestigio o de extenso desempeño en la magistratura, y como Procurador General de la Nación se designó en 1978, nada menos que a Mario Justo López, un tratadista excepcional -en realidad la

más alta expresión del pensamiento científico político argentino en la segunda mitad de este siglo- y que produjo dictámenes memorables.

Pero para analizar el crítico período de su actuación se cuenta con un valioso aporte: el libro escrito por el doctor Adolfo Gabrielli -que la presidió desde 1978 hasta diciembre de 1983 y que juntamente con el doctor Abelardo Rossi fueron los dos ministros que se desempeñaron durante todo el período de factodonde se describe la labor desarrollada. El estilo sereno y la abundante información que contiene, le otorgan al ensayo un valor excepcional⁷.

De su lectura surge, por ejemplo, el esfuerzo desplegado por mantener la independencia de sus decisiones o el coraje que se necesitó para tomar determinados pronunciamientos. Pero también figuran los permanentes elogios que el desempeño mereciera tanto de los diarios más prestigiosos e independientes del país, e inclusive del exterior, como de distinguidos juristas -Germán Bidart Campos, Pedro Sagüés, Jorge Reinaldo Vanossi, Roberto Repetto, Fernando de la Rúa o Pedro Aberastury, por no citar más que algunos- quienes a través de las revistas jurídicas especializadas o en la prensa diaria, señalaron avances doctrinarios en numerosos fallos que en la época se dictaron y reconocían la absoluta autonomía de la Corte Federal, no sólo frente al Poder Ejecutivo, sino también frente a las Fuerzas Armadas.

No voy a entrar en el análisis de sus numerosos y variados pronunciamientos, pero hay algunos que ya son emblemáticos, por ejemplo, los casos "Timmerman" (Fallos 300:816 y 301:771); "Pérez de Smith" (Fallos 297:338) o "Zamorano" (Fallos, 298:448), este último uno de los más interesantes, a mi entender, por la doctrina que se desprende, tratándose de una Corte de un gobierno de facto.

En la protección de los derechos humanos, durante ese período -dentro de las limitaciones que imponían las circunstancias- constan en ese trabajo los esfuerzos que se

⁷ Gabrielli Adolfo R., *La Corte Suprema de Justicia y la Opinión Pública 1976-1983*, Editorial Abeledo-Perrot, Bs. As. 1986.

realizaron y más de un centenar de procesos donde se concedieron hábeas corpus o se hizo lugar a la opción para abandonar el país.

7. De 1983 a nuestros días

Cuando el 10 de diciembre de 1983 asumía la presidencia de la República Raúl Alfonsín -luego de su espectacular triunfo electoral del 30 de octubre donde se ponía fin al mito de la invencibilidad electoral del peronismo- se tenía la sensación generalizada de que se dejaba atrás toda una etapa de trágicos desencuentros y frustraciones, para emprender la reconstrucción de las instituciones republicanas y la consolidación definitiva de las libertades públicas.

En el ámbito judicial, si bien se continuó con la errónea política de dismantelar totalmente la Corte Suprema, y con una excusa de la ausencia de acuerdo en el Senado en el orden nacional -o legislativo en las Provincias- se volvía a reorganizar toda la administración de justicia, en lo que hace al Alto Tribunal recayeron las designaciones en prestigiosos juristas, algunos provenientes de los cuadros de tribunales- los doctores José S. Caballero, Enrique Petracchi y Augusto C. Belluscio- otro de la cátedra y con abundante producción científica -el doctor Carlos S. Fayt- y el restante, el doctor Genaro R. Carrió, un abogado de prestigio y autor también de trabajos jurídicos de enjundia.

Como lo hemos dicho en varias oportunidades⁸ este Alto Tribunal en lo que hace a la *libertad de prensa* -que como sabemos es uno de los elementos constitutivos del Estado de Derecho- jurisprudencialmente la enriqueció con una serie de fallos notables, que han precisado, actualizado y modernizado los alcances de esa libertad, hasta colocarnos en este aspecto, entre los países de vanguardia en cuanto a su efectiva protección. Esos casos son, principalmente, “Ponzetti de Balbín” (Fallos, 306:1892); “Campillay” (Fallos 308:789); “Costa” (Fallos 310:308); “La Prensa” (Fallos 310:1715) y “Verbitsky” (Fallos

⁸ Últimamente, en *Libertad de Prensa y Responsabilidad de la Prensa*, Disertación en la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el 8 de octubre de 1997. Véase “Anales” de ese año. Hay separata.

312: 916). Este es un mérito indiscutible que tendrá que reconocérsele en el futuro.

Sin embargo, cuando en 1985 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 2049 por el que sin estado de sitio se ordenaba detener a doce personas (?) y que por el error constitucional en que se había incurrido, otorgando un exceso de atribuciones que rozaba el art. 29 de la propia Carta Magna, se tuvo que enmendar lo actuado a través de los decretos 2069/85 y 2070/85, lo que derivó en varios recursos ante la Corte Suprema que la obligaron a expedirse, en esa oportunidad, se dictó el pronunciamiento “Granada” (Fallos 307:2312), que en cuanto a la extensión del control de razonabilidad significa un claro retroceso con respecto a las doctrinas tanto del caso “Zamorano”, como sobre todo del caso “Timmerman”, a los que ya hicimos referencia. La única excepción entonces fue el esclarecedor voto del ministro Belluscio. En realidad, de esto no puede haber duda alguna y como aquí no analizamos en detalle los fallos, a ellos nos remitimos. Pero de una simple lectura de los mismos salta a la vista esa diferencia cualitativa que señalamos.

Además, y como ya hemos dicho -véase supra cap. 4- el gobierno del presidente Alfonsín pretendió aumentar el número de integrantes de la Corte Federal. La resistencia que ello originó en la prensa escrita -verdadero cuarto poder y quizá el más firme puntal en la transición democrática- y en algunos miembros del Alto Tribunal -las declaraciones que sobre el particular emitió el ministro Augusto C. Belluscio fueron de inusual dureza-, y por fin una Acordada de la propia Corte evitó que ello se concretara.

La verdadera “licuación” de la Corte Suprema -con argumentos que no resistían el menor análisis- se consumó en 1990 y sobre ello ya hemos dado también nuestra opinión (supra, cap. 4).

Pero lo cierto y lo lamentable es que hoy, con el correr del tiempo, todo el Poder Judicial -empezando por su cabeza- está sumido en un desprestigio público como no hay antecedentes en nuestro pasado. En los últimos años, los escándalos se han sucedido sin solución de continuidad. Por eso las encuestas, que en los medios de comunicación a menudo se publican, no dejan dudas sobre el bajo nivel de credibilidad de que goza. Sirva como ejemplo que, cuando redactamos estas líneas, en la primera página

de uno de los diarios independientes más tradicionales y prestigiosos del país, se leen estas palabras que son todo un termómetro que mide la consideración que se tiene del más Alto Tribunal "...si bien todos los ministros votaron por dejar sin efecto una sentencia de la justicia federal de Mendoza que había hecho lugar al reclamo de un usuario, *cuatro de los jueces oficialistas* -y aquí se dan sus nombres- cierran la vía para que se presenten nuevos reclamos judiciales"⁹. Esta descalificación política no recordamos que se haya exteriorizado para alguna de las Cortes de los gobiernos de facto.

Además, expresiones como "la mayoría automática de la Corte" desde hace años se repiten en todos los medios de comunicación.

Estamos pues, frente a un problema de la mayor gravedad institucional, que exige no sólo a la dirigencia política argentina sino a la sociedad argentina toda su urgente solución, porque peligran muchos de los valores superiores que hacen a las sociedades democráticas.

8. Conclusiones

Como dijimos al comienzo de estas reflexiones, el tema exigía un tratamiento más integral que el que le hemos dado. Esto es sólo un esbozo que muestra, fundamentalmente, el perfil político de las Cortes en los gobiernos de facto. Pero por su interés, es uno de los temas que en el futuro tendrá que analizarse exhaustivamente y sobre todo honestamente. Porque en el país hay problemas de nuestro pasado inmediato que son hoy todavía abordados con una increíble falta de ecuanimidad. A la historia, como aconsejaba Tácito, hay que cultivarla sin complacencias, pero sin ira.

Por nuestra parte nos propusimos demostrar, y creemos que lo hemos logrado, que los gobiernos de facto o bien respetaron las Cortes en ejercicio –tales los establecidos en los años 30 o 43-, o cuando designaron íntegramente a sus miembros –como sucedió en las revoluciones de los años 55, 66 y 76- lo

⁹ "La Nación", Bs. As., mayo 8 de 1998.

hicieron con juristas de límpida trayectoria moral y de reconocida capacidad, provenientes de la carrera judicial, de la cátedra universitaria o porque eran autores de obras jurídicas de mérito. No importan las razones por las que se procedió así; lo cierto es que ello trajo como consecuencia que esas Cortes ejercieron con autonomía su cometido específico y actuaron siempre como un poder moderador frente al Poder Ejecutivo.

Con sus integrantes quedó demostrado -por si hacía falta- que la independencia de los magistrados es una cuestión personal, que hace a la formación, y a las virtudes de cada uno. Un juez debe tener -para repetir las bellas palabras del ex Ministro de la Corte Jorge Vera Vallejo- entre otras cualidades “templanza en las costumbres, amor y fe en las instituciones patrias, independencia y firmeza de carácter, conciencia plena del deber y, por sobre todo, una gran dignidad”¹⁰.

Además, en algunos casos -como también vimos- hicieron aportes jurisprudenciales de trascendencia política e institucional, que sirvieron para garantizar las libertades públicas o los derechos individuales. Nunca dieron lugar a sonados escándalos, ni se los acusó de estar íntimamente mediatizados a los distintos gobiernos o a las Fuerzas Armadas. En ese turbulento medio siglo en que se sucedieron la serie de interrupciones a la normalidad constitucional, en tiempos a veces muy difíciles, fueron el poder de jure y el *factor equilibrador de los períodos de facto*.

Cometieron errores, como es inevitable, y algunos de los fallos merecen severas críticas, pero una mirada en perspectiva muestra que fueron Cortes más independientes que las de algunos gobiernos constitucionales o pseudo constitucionales.

Porque en realidad, sus miembros actuaron dignamente cumpliendo así uno de los agudos y siempre vigentes pensamientos de Pascal: “cuando no se puede conseguir que la justicia sea fuerte, debe procurarse que la fuerza sea justa”¹¹.

¹⁰Palabras reproducidas en el documento emitido por la Asamblea Plenaria de los Obispos argentinos de 1997.

¹¹Pascal, *Pensamientos*, Tomo I, nro. 285, pág. 130, Editorial Aguilar, Bs. As.

9. Bibliografía general

Bidart Campos Germán, *Derecho Constitucional*, T. I y II, Bs. As. Editorial Ediar.

Bidart Campos Germán, notas y artículos en “El Derecho” años 1976 a 1983.

Cayuso Susana y Gelli María Angélica, *Ruptura de la legitimidad constitucional. La Acordada de la Corte Suprema de 1930*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UBA, Bs. As., 1988.

Diarios “La Prensa” y “La Nación” de Buenos Aires.

Drago Mariano J., *La Corte Suprema de Justicia y su función institucional*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, serie I, Anuarios, N° 7, Bs. As., 1963.

“Fallos”. Colección de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Gabrielli Adolfo R., *La Corte Suprema de Justicia y la Opinión Pública, 1973-1983*, Editorial Abeledo-Perrot, Bs. As., 1986.

López Alonso, Gerardo, “Cincuenta años de Historia Argentina (1930-1980)”, Editorial de Belgrano, Bs. As., 1982.

Miller, Jonathan “Judicial Review and Constitutional Stability: A Sociology of the U.S. Model and its Collapse in Argentina” en “Hastings International and Comparative Law Review”, volume 21, nro. 1, California, 1977, pags. 77 a 176.

Oyhanarte Julio, *Historia del poder Judicial*, en “Todo es Historia”, Nro. 61, Bs. As., Mayo de 1972.

Palacios Alfredo L., *La Corte Suprema ante el tribunal del Senado*, Editorial Jus., Bs. As., 1947.

Revista Jurídica “El Derecho”.

Revista Jurídica “La Ley”.

Santiago Alfonso, *La función de control político de la Corte Suprema en el sistema Constitucional argentino y sus posibles modelos institucionales* (Tesis doctoral), Bs. As., 1996 (inédita).